



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

1. El Gobierno  **fijó**  los plazos para presentar declaraciones tributarias y para el pago de impuestos de 2023, y  **propone**  la declaración del impuesto a los plásticos de un solo uso y a las bebidas y productos ultraprocesadas, para el 2024.

Recordamos que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2487 de diciembre 16 de 2022 fijó los  **plazos para presentar las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos, anticipos y retenciones en la fuente de carácter nacional.**

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta por parte de los grandes contribuyentes vence entre el 10 y 21 de abril de 2023, según el último dígito del NIT.

A su vez, el plazo para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta comienza el 7 de febrero y vence el 20 de febrero de 2023, según el último dígito del NIT.

Tratándose de personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y los contribuyentes del régimen tributario especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y para el pago de la primera cuota vence entre el 10 de abril de 2023 y el 8 de mayo del mismo año, según el último dígito del NIT.

En el caso de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y para cancelar, en una sola cuota, vence entre el 9 de agosto y el 19 de octubre de 2023, según el último dígito del NIT.

Para más información consulte el Decreto 2487 de 2022 aquí: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202487%20DE%20L%202016%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202022.pd.pdf>

Por otro lado, el Ministerio de Hacienda publicó un proyecto de Decreto que busca incorporar el plazo para declarar y pagar el impuesto nacional sobre los  **productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, entre el 19 y 23 de febrero del año 2024,** conforme al último dígito del NIT.



# INFORME

El proyecto también establecería los **plazos para declarar y pagar el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas**, el cual vence **entre el 10 de enero y 23 de enero del año 2024**, según el último dígito del NIT.

Igualmente, se proyectó el plazo en el cual los sujetos obligados a liquidar cinco o tres puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta deben pagar los anticipos en el año 2023.

El proyecto de Decreto se puede consultar en el siguiente link: [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-209902%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-209902%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

## **2. Autorizada alternativa contable para el reconocimiento y presentación del impuesto diferido generado con ocasión de la sanción de la Ley 2277 de 2022**

El Gobierno expidió el Decreto 2617 de 2022 a través del cual permitió que el valor del impuesto diferido, con ocasión del cambio de la tarifa en renta y ganancia ocasional, pueda reconocerse dentro del patrimonio de la sociedad en los resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Para más información consulte el Decreto 2617 de 2022 aquí: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/29942277-ccdb-4517-bd4f-c0ab2522db30/Decreto-2617-del-29-de-diciembre-de-2022.aspx>

## **3. Se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023**

El Gobierno Nacional, mediante decreto No. 2653 del 30 de diciembre 2022, determinó el reajuste de los avalúos catastrales para predios urbanos y rurales, al igual que sus excepciones.

En el caso de los predios urbanos dicho reajuste será de 4.31%, mientras que en los rurales corresponderá al 3%.

Para más información consulte el Decreto No. 2653 de 2022 aquí: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202653%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202022.pdf>



# INFORME

## **4. Establecida la tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas para el año 2023**

La entidad, en Circular No. 000001 del 5 de enero de 2023, fijó la tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas en sesenta (\$60) pesos moneda legal, tomando como base la certificación No. 100152176-01135 de 2022 de la Subdirección de Estudios Económicos.

Para más información consulte la circular No. 000001 del 5 de enero de 2023 aquí: [https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Circular\\_000001\\_de\\_05-01-2023.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Circular_000001_de_05-01-2023.pdf)

## **5. Se precisan los eventos que dan lugar al desconocimiento de costos y gastos por omisiones en la presentación de información de operaciones con vinculados económicos del exterior**

El Consejo de Estado precisó en sentencia 26510 del 27 de octubre de 2022 que la omisión del envío de la documentación comprobatoria o la falta de información en ella sobre las respectivas operaciones con las partes vinculadas del exterior, generan el desconocimiento de costos y gastos. Veamos los apartes más relevantes de la providencia:

*De conformidad con lo transcrito, únicamente hay lugar a desconocer los costos y gastos originados en las operaciones con partes relacionadas del exterior en aplicación del numeral 2 del literal A del artículo 260-10 cuando el contribuyente (i) se abstiene de cumplir con el deber de preparar y enviar la documentación comprobatoria o (ii) habiéndola preparado y enviado, en la documentación comprobatoria no suministra ninguna información de una o varias operaciones, con lo cual se desconocen los costos y deducciones referentes a las operaciones no informadas y no de todas ellas. Lo anterior es coherente con la posición que ha asumido esta Judicatura en relación con la naturaleza de la documentación comprobatoria, de conformidad con el artículo 260-4 del Estatuto Tributario (...)*

*Por lo tanto, ante la ausencia de la documentación comprobatoria o de información sobre operaciones con vinculados del exterior en la misma, los costos o gastos derivados de las operaciones no informadas deben ser rechazados, por no existir prueba idónea que demuestre la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia.*



# INFORME

## **6. Artículo 90 del Estatuto Tributario no es aplicable en la enajenación de activos a título gratuito**

El Consejo de Estado, en sentencia 25400 del 10 de noviembre de 2022, declaró la nulidad del Oficio DIAN Nro. 2949 del 27 de diciembre de 2019. En dicho concepto la Administración Tributaria había establecido que toda enajenación de activos se regía por el artículo 90 del Estatuto Tributario, con independencia de que fuese a título oneroso o gratuito. Veamos los apartes más relevantes de la providencia:

*“Por lo expuesto, la Sala encuentra probado que el concepto acusado interpretó de forma errada el artículo 90 del Estatuto Tributario al pretender su aplicación a: i) las donaciones, que se caracterizan por su gratuidad y por lo mismo, no generan renta en cabeza del donante; ii) en la entrega de activos a los asociados al momento de la liquidación de una sociedad, porque se consideran dividendos; y iii) en el pago en especie de dividendos, toda vez que el giro de los mismos no genera ingreso ni gastos en las sociedades y porque el artículo 29 del Estatuto Tributario determina las reglas aplicables, que por su especialidad deben ser privilegiadas. Así, preservar esa interpretación derivaría en un impacto tributario no previsto por la ley para tales operaciones”.*

*(...) la Sala pone de presente que la interpretación que se adopta en esta providencia del artículo 90 del Estatuto Tributario garantiza de mejor manera los derechos de los contribuyentes. Esto es así porque reconoce que, si bien existen contratos a título gratuito que pueden dar lugar a una enajenación de activos, la norma bajo estudio contiene un presupuesto adicional para su aplicación, que consiste en el precio, requisito que solo está presente en los negocios jurídicos a título oneroso”.*

## **7. Adicionado el concepto unificado sobre facturación electrónica**

La DIAN en concepto 100208192-1364 del 17 de noviembre de 2022 adicionó el Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 sobre la Obligación de Facturar y el Sistema de Factura Electrónica. Entre los temas que precisó se encuentran los servicios prestados bajo la modalidad de tracto sucesivo, el tratamiento de la retención en la fuente a título de renta en el documento soporte, las cuotas de administración de las propiedades horizontales, la viabilidad de introducir valores negativos en el documento soporte de pago de nómina electrónica y la conservación de este, al igual que los mensajes electrónicos de confirmación.

Para más información consulte el concepto 100208192-1364 del 17 de noviembre de 2022.



# INFORME

## **8. Sujeto obligado a facturar deberá hacerlo sin perjuicio de la calificación de los bienes o servicios como exentos, gravados o excluidos de IVA**

La DIAN puntualizó en concepto 100208192-1357 del 9 de noviembre de 2022 que, cuando una sociedad esté obligada a expedir factura deberá hacerlo, aunque el respectivo servicio que brinde se encuentre excluido de IVA, como en el caso del arrendamiento de inmueble para vivienda. Veamos los apartes más relevantes del concepto:

*“Así las cosas, siempre que la sociedad arrendadora -en el supuesto planteado- no se trate de un sujeto no obligado a expedir factura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 616-2 del Estatuto Tributario y 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, deberá facturar electrónicamente el servicio de arrendamiento prestado, independientemente de que el arrendatario esté o no obligado a facturar, sea o no éste último responsable del IVA y el servicio esté o no gravado con IVA”*

*(...)” De manera que, siempre que el servicio prestado corresponda al arrendamiento de un inmueble para vivienda, el mismo estará excluido del impuesto sobre las ventas -IVA, sin perjuicio de la obligación de expedir factura con ocasión de éste, tal y como se explicó previamente”*

## **9. Oportunidad para la emisión de los mensajes de confirmación de las facturas electrónicas y de los bienes y servicios, para poderlos llevar como descontables en IVA**

La DIAN, en concepto 100208192-1497 del 9 de noviembre de 2022, señaló que los documentos electrónicos de confirmación de recepción de la factura y de los bienes o servicios (en operaciones a crédito), deben ser emitidos antes de que estos se soliciten en la declaración bimestral o cuatrimestral de IVA, en la oportunidad dispuesta en el artículo 496 del Estatuto Tributario. Veamos los apartes más relevantes del concepto:

*Por ende, tratándose de la venta de bienes y/o prestación de servicios que se realice a través de factura electrónica de venta, que sea a crédito o de la misma se otorgue un plazo para el pago y dé lugar a impuestos descontables (cfr. artículo 488 del Estatuto Tributario), estos últimos deberán solicitarse en la oportunidad contemplada en el artículo 496 ibidem para lo cual será necesario remitir -de manera previa- los*

# INFORME

*mensajes electrónicos de confirmación de recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 616-1 ibidem y su reglamentación (cfr. Resolución DIAN No. 000085 de 2022).*

*En otras palabras, ya que los referidos mensajes electrónicos de confirmación cumplen la función de soportar impuestos descontables (sin ser los únicos documentos configurados para ello), entre otros conceptos, su envío debe necesariamente efectuarse antes de solicitarse estos últimos en la declaración del IVA del respectivo período gravable.*

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos